



RESOLUCIÓN No. 1842 DE 2020

(2 de Diciembre de 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO COMO GESTOR DE ACEITES DE COCINA USADOS (ACU) A LA EMPRESA LIFTIT CARGO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.559.843-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Resolución 3500 de 2005, Resolución 0653 de 2006, Resolución 3768 de 2013, Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado ENT-4790 del 24 de julio de 2020 el señor Ángel de Jesús Celis Botto en su condición de representante legal suplente, solicita inscripción como gestor de ACU (Recolección y Transporte) en jurisdicción de CORPOGUAJIRA para la empresa LIFTIT CARGO SAS, ubicada en Bogotá D.C., Cundinamarca.

Con el fin de dar trámite a la solicitud, se avoca conocimiento de la petición, enviando al grupo de evaluación, control y monitoreo para lo de su competencia.

Por medio de Informe Técnico No. 1361 del 29 de julio de 2020 asignado por correo institucional del 18 de agosto de 2020, del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta Corporación, una vez evaluada la solicitud determina, lo que para efectos de la presente, se transcribe en su literalidad:

(...)

1. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Para proceder con la evaluación de la solicitud de inscripción se revisó la información prevista en el artículo 5 de la Resolución 0316 del 01 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones"; de la siguiente manera:

- 2.1. Nombre o razón social:LIFTIT CARGO SAS.
- 2.2. NIT:900.559.843-7
- 2.3. Representante legal:Ángel de Jesús Celis Botto.
- 2.4. Número telefónico de contacto:+57 (1) 7940222 - 319 6508030.
- 2.5. Correo electrónico:lifit.cargo@lifit.co y edwin.varela@lifit.co
- 2.6. Dirección de la oficina principal:Carrera 13A 98 - 75 Piso 3,Bogotá D.C., Colombia.
- 2.7. Actividad ejecutada:Transporte y recolección de ACU.
- 2.8. Dirección de la planta de aprovechamiento:Carrera 2 # 56 19 entrada 2, Zona industrial Cazuca.
- 2.9. Municipio o Distrito:Soacha, Cundinamarca, Colombia.
- 2.10. Capacidad de recolección de ACU en kg/mes:6000 kg/mes.
- 2.11. Capacidad de almacenamiento de ACU en kg/mes:300000 kg/mes.
- 2.12. Capacidad de tratamiento y/o aprovechamiento de ACU en kg/mes:300000 kg/mes.
- 2.13. Descripción de actividad y proceso ejecutado (tipo de aprovechamiento realizado con el ACU):La empresa acondiciona el ACU para exportación a compañías productoras de Biocombustible en Europa.
- 2.14. Número y fecha de los actos administrativos que otorgan los permisos y autorizaciones ambientales que amparan el desarrollo de la actividad:La empresa LIFTIT CARGO SASestá registrada como gestor de Aceite de



Cocina Usado según registro G-RACU 002 del 07 de noviembre de 2018 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la información allegada y de verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, se considera viable desde el punto de vista técnico ambiental, otorgar a la empresa LIFTIT CARGO SAS identificada con NIT 900.559.843-7, con domicilio principal en la Carrera 13A 98 - 75 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia, cuya planta de aprovechamiento está ubicada en la Carrera 2 # 56 19 entrada 2, Zona industrial Cazucade Soacha, Cundinamarca representada legalmente por el señor Ángel de Jesús Celis Botto, el registro como gestor de Aceites de Cocina Usados (ACU) en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, regulado de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 5 de la Resolución 0316 del 01 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). El número de registro asignado es el GES-ACU-CPG-6.

3. OBLIGACIONES

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte de LIFTIT CARGO SAS de las siguientes obligaciones:

- 4.1. Si la información con la que se generó la inscripción como gestor de ACU por parte de LIFTIT CARGO SAS illegase a cambiar por cuestiones administrativas u operativas, dicha empresa deberá solicitar una actualización de la inscripción ante CORPOGUAJIRA.
- 4.2. Con base en lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018 y utilizando el Formato de reporte de la información anual del gestor de ACU que puede ser solicitado en la Ventanilla Única o descargado en el banner de ACU en la página web de CORPOGUAJIRA; LIFTIT CARGO SAS debe reportar anualmente ante CORPOGUAJIRA, dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año, toda la información referente a su gestión de ACU. Dicha información podrá ser radicada directamente en la Ventanilla Única de CORPOGUAJIRA o enviada a través del correo electrónico acu@corpoquajira.gov.co
- 4.3. De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, LIFTIT CARGO SAS debe expedir constancia a los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los cuales les preste los servicios como gestor. Dicha constancia debe contener como mínimo los ítems descritos en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018.
- 4.4. LIFTIT CARGO SAS debe implementar todas las medidas necesarias para permitir que el ACU gestionado permanezca debidamente contenido y etiquetado durante todos los procesos de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.
- 4.5. Acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, dentro de los tres (3) meses posteriores a la ejecutoria del Acto administrativo que otorgue el registro como gestor de ACU, LIFTIT CARGO SAS deberá establecer un punto limpio en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan sus residuos. Para esto, LIFTIT CARGO SAS deberá informar a CORPOGUAJIRA el sitio en donde será instalado el punto limpio.
- 4.6. LIFTIT CARGO SAS debe cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria que le sea aplicable durante todas sus actividades como gestor de ACU.
- 4.7. CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento y sin previo aviso, realizar seguimiento y control a las actividades generadas dentro de su jurisdicción por parte de LIFTIT CARGO SAS.
- 4.8. LIFTIT CARGO SAS debe tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones asignadas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 emitida por el Congreso de La República, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece que, "es deber del Estado, proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano".



Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974, “se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”.

Que en el artículo 38 ibídem, se establecen reglas especiales para determinados residuos, en consideración a su calidad o volumen.

Que entre las afectaciones generadas por la inadecuada gestión de los aceites de cocina usados – ACU, se encuentran la contaminación al agua, al suelo y afectaciones a la salud.

Con el fin de contrarrestar estas afectaciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la Resolución No. 0316 de 01 de marzo de 2018, “por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0316 de 01 de marzo de 2018, establece que, “toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU”.

A su vez, el artículo 12 ibídem establece que, “son obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes: a) implementar dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el mecanismo para realizar la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU, conforme a los establecido en el artículo 5 de la presente resolución, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, b) expedir constancia al gestor de ACU para garantizar que realizó el proceso de inscripción, c) efectuar el seguimiento y control de las actividades realizadas por los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU”.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa LIFTIT CARGO S.A.S., identificada con Nit. 900.559.843-7, registro como gestor de aceites de cocina usados (ACU), para operar en el Departamento de La Guajira, conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El número de registro asignado a la empresa LIFTIT CARGO S.A.S., identificada con Nit. 900.559.843-7, para operar como gestor de aceites de cocina usados (ACU) en jurisdicción del departamento de La Guajira, es el **GES-ACU-CPG-6**.

ARTÍCULO TERCERO: El registro como gestor de ACU, otorgado a la sociedad LIFTIT CARGO S.A.S., se enmarca dentro de las siguientes obligaciones:

1. Si la información con la que se generó la inscripción como gestor de ACU por parte de LIFTIT CARGO SAS llegase a cambiar por cuestiones administrativas u operativas, dicha empresa deberá solicitar una actualización de la inscripción ante CORPOGUAJIRA.
2. Con base en lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018 y utilizando el Formato de reporte de la información anual del gestor de ACU que puede ser solicitado en la Ventanilla Única o descargado en el banner de ACU en la página web de CORPOGUAJIRA; LIFTIT CARGO SAS debe reportar anualmente ante CORPOGUAJIRA, dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año, toda la información referente a su gestión de ACU. Dicha información podrá ser radicada directamente en la Ventanilla Única de CORPOGUAJIRA o enviada a través del correo electrónico acu@corpoguajira.gov.co
3. De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, LIFTIT CARGO SAS debe expedir constancia a los generadores industriales, comerciales y de servicios de



ACU a los cuales les preste los servicios como gestor. Dicha constancia debe contener como mínimo los ítems descritos en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018.

4. LIFTIT CARGO SAS debe implementar todas las medidas necesarias para permitir que el ACU gestionado permanezca debidamente contenido y etiquetado durante todos los procesos de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.
5. Acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, dentro de los tres (3) meses posteriores a la ejecutoria del Acto administrativo que otorgue el registro como gestor de ACU, LIFTIT CARGO SAS deberá establecer un punto limpio en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan sus residuos. Para esto, LIFTIT CARGO SAS deberá informar a CORPOGUAJIRA el sitio en donde será instalado el punto limpio.
6. LIFTIT CARGO SAS debe cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria que le sea aplicable durante todas sus actividades como gestor de ACU.
7. CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento y sin previo aviso, realizar seguimiento y control a las actividades generadas dentro de su jurisdicción por parte de LIFTIT CARGO SAS.
8. LIFTIT CARGO SAS debe tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones asignadas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 emitida por el Congreso de La República, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En todo caso la empresa registrada deberá cumplir con lo siguiente:

- Abstenerse de verter aceite de cocina usado en fuentes hídricas, o en los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- Evitar que el aceite de cocina usado almacenado se mezcle con otras sustancias o residuos peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el presente registro, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme el literal (c) de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 0316 de 01 de marzo de 2018, CORPOGUAJIRA, está facultado para realizar seguimiento y control a todas las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa LIFTIT CARGO S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, correr traslado al grupo de seguimiento ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO

DECIMOPRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO

DECIMOSEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: F. Ferreira.
Revisó: J. Barros.
Aprobó: F. Mejía.